

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Residencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
Ejercicio de 1923 a 1924.—Mes de Abril 1923

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: CAPÍTULOS and Pesetas. Lists various administrative expenses and their costs.

Segovia, 9 de Abril de 1923.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.
La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 12 de Abril de 1923.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Marzo de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA
Reunidos los señores Diputados vó-

cales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Instalaciones eléctricas.—Nieva.— Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas a informe de esta Comisión, el expediente y proyecto, presentados por D. Emilio Escorial, en representación de la Sociedad electroharinera «El Desierto» domiciliada en Bernardos, en solicitud de autorización para derivar de la línea de alta tensión de que es concesionario para el suministro de alumbrado a Santa María de Nieva, una que conduzca al pueblo de Nieva, el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado del mismo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda remitir al señor Gobernador civil el expediente y proyectos mencionados, informándole que procede conceder al solicitante en la representación que ostenta la autorización que pretende, bajo las cláusulas consignadas en el dictamen de la Jefatura de Obras públicas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario la factura del Notario D. Luis Rincón Lazcano, importante 41'50 pesetas, por los derechos y papel suplido en el acta de la segunda subasta sin postor, para el suministro de harina de trigo a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1923-24, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Bienes de la provincia.—Capital.—La Comisión acuerda sostener el precio de 15.000 pesetas, señalado para la adquisición de la Huerta de Santa Cruz, inmediata al Hospicio, durante el término de veinticuatro horas, pasado el cual se darán por terminadas todas las negociaciones que la Corporación tenía entabladas para la adquisición de la mencionada huerta; notificándose esta resolución al don-

Ignacio Yanguas a los efectos procedentes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 15 de Marzo de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Publicada en la Gaceta del día 7 de los corrientes, el Real decreto declarando disueltas las Cortes y señalando el día 29 del propio mes para la celebración de las Elecciones de Diputados y el 13 de Mayo siguiente para la de Senadores, creo conveniente dirigirme a los funcionarios del Ministerio fiscal, haciéndoles algunas observaciones que estimó de interés.

No es mi propósito con esta circular hacer un estudio jurídico de todos aquellos delitos que, con motivo del ejercicio del derecho del sufragio, pueden cometerse. Este estudio está ya hecho en anteriores Circulares de esta Fiscalía, en las que los dignos funcionarios que me han precedido en este cargo, con competencia muy superior a la mía, han interpretado la ley en cuanto al concepto y definición de los delitos de compra de votos, de coacciones o amenazas, de suplantación del voto, y en general, de cuantas formas de delincuencia enumera el artículo 69 de la ley electoral vigente, siendo digna de especial mención la de 14 de Febrero de 1918, en la que el entonces Fiscal del Supremo, D. Víctor Covián, dió una vez más gallarda muestra de su extraordinaria cultura y profundo sentido jurídico. Además, la jurisprudencia ha hecho ya declaraciones repetidas respecto a la interpretación que ha de darse a la ley en todos los referidos casos en forma que son ya escasísimas las dudas que en la práctica pueden ofrecerse. Sería pues, tiempo perdido el que se dedicara ahora a una labor de hermenéutica, ya realizada con tanta competencia y autoridad, y por ello es mi propósito más modesto, toda vez que se concreta a dirigir a los funcionarios del Ministerio fiscal algunas advertencias, encaminadas al logro de una mayor eficacia en la acción de los Tribunales sobre tan interesante materia.

Se refiere mi primera observación a la extraordinaria importancia y excepcional trascendencia de los delitos llamados electorales, que, debido a nuestras deplorables costumbres políticas y defectuosa educación ciu-

dadana, no siempre reciben del medio social en que son realizados la execración que merecen, criterio éste de lenidad que ejerce las más de las veces influencia notoria en los funcionarios llamados a velar por el imperio de la ley. No puede ni debe olvidarse que en el momento a que nos acercamos es el más solemne de la vida político-social; que en él se va a formar uno de los más fundamentales poderes del Estado, aquél que, con arreglo al artículo 18 de nuestra Constitución, comparte con el Rey la potestad de hacer las leyes.

Todo el celo, pues, toda la actividad, toda la energía que el Ministerio fiscal despliegue en este período de gestación del Poder legislativo para procurar el exacto cumplimiento de la ley y el castigo de los que maliciosamente la quebrante, no parecerán nunca excesivos, habida consideración de los incalculables daños que a la Sociedad se infieren al tratar de falsear en este instante la voluntad popular.

De entre todos los delitos llamados electorales, debe merecer la especial atención de V. S. el de la compra de votos, procedimiento del corrompimiento de sufragio que hay que perseguir con extraordinario celo y rigor, ya que es una plaga que, por desgracia, tiende a generalizarse en nuestras costumbres políticas. Es este delito de aquellos en los que, aun cuando con facilidad se llega en la mayoría de los casos a un convencimiento moral, difícilmente se obtiene una prueba plena respecto a su comisión; desde donde se desprende que la prueba de un indicio tiene aquí una extraordinaria importancia. Por ello, el artículo 384 de la Ley de enjuiciamiento criminal, que ordena procesar desde que resulte del sumario algún indicio racional de criminalidad, contra determinada persona, debe aplicarse con todo rigor en los delitos de esta clase, por el cual habrá de procurarse V. S. que en todos los sumarios que por compra de votos se instruyan, los funcionarios a sus órdenes soliciten el procesamiento en el instante mismo en que esos indicios racionales se ofrezcan, sin esperar a mayores esclarecimientos. También debe tenerse en cuenta, respecto a la compra de votos, que, conforme al criterio mantenido por la Sala segunda del Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de Noviembre de 1919, la penalidad del artículo 69 de la ley electoral solo es aplicable a los que compran o intentan comprar votos, pero no a los que vendan su voto, doctrina ésta que, aun cuando contraria a la tesis que sostuvo el Ministerio fiscal,

debe ser ahora la norma de su actuación. Asimismo deben fijarse los funcionarios fiscales en que no precisa que la compra del voto se consume para que el delito pueda perseguirse, sino que basta que se haya solicitado el voto ofreciendo, aunque sea indirectamente, dádiva o remuneración, o haciendo cualquier otra promesa. Y bueno será en la instrucción de estos sumarios cuidar de que los electores testigos sepan al declarar que por haber recibido la dádiva, promesa o remuneración, ninguna responsabilidad legal les alcanza, para que así, libres de todo temor, manifiesten la verdad, que de otra suerte callarían, y ayuden más fácilmente al castigo de los corruptores.

Lo mismo se procederá en los casos a que se refiere el número segundo del artículo 69 de la ley Electoral, que castiga a los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener o asegurar su adhesión, más fácil ha de ser sorprender la ejecución de hechos comprendidos en este segundo caso que en el del primero del citado artículo, y si en la sanción los ha igualado la ley, deben ser iguales también en el celo de los funcionarios judiciales para que el correspondiente castigo se logre.

Lo mismo en estos casos que en los de los números tercero y cuarto del repetido artículo 69, hay que precuar que el procedimiento sea rapidísimo, pues sólo así la sanción podrá ser eficaz. En las causas sobre infracción de la Ley Electoral, con ocasión de anteriores elecciones, se ha podido observar que ha sido criterio de los Juzgados de instrucción esperar a los dictámenes del Tribunal de actas y aun los acuerdos del Consejo para apreciar o no caracteres de punibilidad en los hechos denunciados; y como quiera que no en pocos casos el Tribunal de actas protestadas ha tenido que estimar como antecedente de su propuesta la circunstancia de no haber recaído ningún auto de procesamiento a pesar de conocer los Tribunales de los hechos que motivaron determinadas protestas, clara es la necesidad de que los términos se inviertan y las resoluciones judiciales, siempre que sea posible procedan a los dictámenes del Tribunal de actas, para que puedan ser tenidas en cuenta por éste.

No parece difícil lograr ese resultado; para ello, en cuanto V. S. tenga conocimiento de que se instruye un sumario por compra de votos o cualquier otro delito de carácter electoral, dentro del término de su jurisdicción, practicará por sí o por medio de los funcionarios a sus órdenes, la inspección personal y constante del mismo, instando al Juzgado para que practique las diligencias procedentes sin pérdida de momento y solicitando se dicte el auto de procesamiento inmediatamente que aparezcan indicios racionales de culpabilidad contra determinada persona.

Los hechos comprendidos en los cuatro primeros números del artículo 69 de la Ley Electoral, son de tal naturaleza, que es difícil logren mayor depuración de lo que suele alcanzar en los primeros momentos o en los días inmediatos a la elección; y algunos de ellos apenas se corcibe que puedan ser denunciados si no son sorprendidos en plena ejecución.

Nunca pues, tratándose de estos últimos casos, resultaría de más oportuna aplicación los preceptos del título 3.º del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, referentes al flagrante delito, que parecen olvidados por casi todos los Juzgados de instrucción. Por tanto, para que tales preceptos se apliquen, cuando sea procedente a la instrucción de suma-

rios por delitos electorales, deberán extremar su celo los funcionarios del Ministerio fiscal, así como para evitar en todo caso dilaciones inmotivadas, procurando siempre que se dirija el procedimiento contra quien resulte presunto culpable, sin aguardar dictámenes del Tribunal de actas ni resoluciones del Congreso.

De todos los sumarios que se instruyan con ocasión de esta clase de delitos, deberá darse cuenta inmediata a esta Fiscalía, para que esta pueda en cada caso comunicar instrucciones concretas.

Madrid, 1.º de Abril de 1923.—José Lladó.

A fin de que la anterior Circular tenga la mayor publicidad posible y llegue fácilmente a conocimiento de los señores Jueces de Instrucción y Fiscales Municipales de esta provincia, a fin de que unos y otros tengan presentes y observen las instrucciones que en la misma se contienen en los casos en que pudieran ser aplicables en sus respectivos partidos y distritos, esta Fiscalía acuerda su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se remitirá con atenta comunicación a Excmo. Sr. Gobernador de la misma.

Segovia, 18 de Abril de 1923.—P. D., Angel R. Obregón.

### Junta provincial del Censo electoral

RELACION de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones de los distritos que después se mencionarán y de los suplentes de unos y otros, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910.

#### Bernuy de Coca

Presidente: D. Pedro García Martín.  
Suplente: D. Vicente Martín Pérez.  
Adjuntos: D. Eldiverto Yagüe Hebrero y D. Mauricio Gómez Gómez.  
Suplentes: D. Faustino Herrero López y D. Luis Casado Gómez.

#### Chatún

Adjuntos: D. Atanasio Alonso Ortega y D. Leonardo Alvarez Gómez.  
Suplentes: D. Elicio Muñoz Alvarez y D. Antonio Muñoz Fernández.

#### Estebanvela

Presidente: D. Victoriano Sanz García.  
Suplente: D. Victoriano Arranz Giménez.

Adjuntos: D. Felipe Arranz de la Morena y D. Guadalupe Arranz Arranz.  
Suplentes: D. León Simón Lázaro y D. Ramón Signero Arranz.

#### Villacastín

Presidente: D. Gabino Mozo Baladrón.  
Suplente: D. Honorato González Aynoso.

Adjuntos: D. Martín Bermejo Alonso y D. Nemesio Montes Marugán.  
Suplentes: D. Pío González Sánchez y D. Esteban Heredero Olalla.

Segovia, 21 de Abril de 1923.—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

1130

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CIRCULAR

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 88 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 24 de 1.ª de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará

el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, debiendo tener presente las prevenciones siguientes:

1.ª Tanto los cupones como los títulos amortizados habrán de presentarse en facturas que se facilitarán gratis por esta Intervención.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso.» fecha y firma del interesado; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

3.ª No será admitida factura alguna que contenga enmienda o raspadura, numeración interlineada o ininteligible, o que ésta sea defectuosa.

4.ª Será rechazado también todo cupón que, careciendo de talón, no sea presentado su título para la comprobación debida.

Segovia, 18 de Abril de 1923.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

1128

### Alcaldía Constitucional de Segovia

#### ANUNCIOS

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se provea por concurso la plaza de nueva creación de Profesor de Mecánica y Electricidad de la Escuela de Artes y Oficios, de la que es Patrono este Municipio; dotada con la gratificación anual de 999 pesetas, se anuncia al público a fin de que los aspirantes a la citada plaza, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes y los títulos profesionales o documentos acreditativos de aptitud y de los méritos y servicios que les convenga justificar dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte al que resultare agraciado, que no percibirá cantidad alguna de la gratificación consignada hasta tanto que no se halle desempeñando el referido cargo.

Segovia, 13 de Abril de 1923.—El Alcalde, F. Rivas.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se provea por concurso la plaza de nueva creación de Profesor de Mecanografía de la Escuela de Artes y Oficios, de la que es Patrono este Municipio; dotada con la gratificación anual de 600 pesetas, se anuncia al público a fin de que los aspirantes a la citada plaza, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes y los títulos profesionales o documentos acreditativos de aptitud y de los méritos y servicios que les convenga justificar, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte al que resultare agraciado, que no percibirá cantidad alguna de la gratificación consignada hasta tanto que no se halle desempeñando el referido cargo.

Segovia, 13 de Abril de 1923.—El Alcalde, F. Rivas.

### Alcaldía de Grado del Pico

1120

El vecino de Miedes (Guadalajara) Domingo Núñez de la Fuente, participa verbalmente a mi Autoridad, que el día tres del corriente, se le extravió de su domicilio una caballería de las señas siguientes:

Una yegua de seis años de edad, pelo castaño claro, de seis cuartas y media de alzada aproximadamente, la oreja izquierda espuntada, crin sin recortar y herrada de las cuatro extremidades; su dueño al pasar a recogerla, caso de ser habida, abonará gastos.

Grado del Pico, 16 de Abril de 1923.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

1121

### Alcaldía de Valdeprados

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, firmado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdeprados, 17 de Abril de 1923.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

1126

### Alcaldía de Sequera de Fresno

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día quince del actual, acordó por unanimidad, practicar un reconocimiento de mojones en los terrenos pertenecientes al Municipio y su término jurisdiccional, ya de antemano deslindados, titulados «Arroyadas del Río de Barahona, Arroyo de la Fuente y Praderas, Tajero de la Dehesa».

El reconocimiento o rectificación de hitos, empezará a los cinco días de como aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir a los propietarios o arrendatarios de fincas colindantes, que el presente les servirá de notificación, por si desean concurrir al acto y si se creyeren perjudicados, entablar las reclamaciones correspondientes al Ayuntamiento, dentro de un plazo de ocho días, contados desde la terminación de tales operaciones; transcurridos que sean y resueltas las que se presenten, quedará firme la rectificación o reconocimiento y los que cometieren infracciones contra lo mismo, serán castigados enérgicamente con arreglo a las disposiciones vigentes.

Sequera de Fresno, 16 de Abril de 1923.—El Alcalde, Fermín Martín.

1127

### Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado y con arreglo a los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal que presido en sesión del día 18 del actual, acordó la designación de los vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1923 a 1924, como sigue.

Parte Real.  
D. Ceferino Matey Elguera  
> Vicente Moreno Bravo  
> Bernabé Alvaro Heras  
> Pantaleón García Vázquez  
> Pedro Moreno García  
Parte Personal.  
D. Evaristo Pesquera de Frutos  
> Pedro García Alonso  
> Gumersindo García y García  
> Mariano Alvaro y Alvaro

Y que contra dichas designaciones, puede reclamarse en el plazo de siete días.

La designación de vocales electos se verificará en esta Casa Consistorial el día 13 de Mayo a las once.

También se advierte que cuantas personas naturales o jurídicas obtengan alguna utilidad en este término, presentarán en esta Presidencia de la Junta general, las relaciones de utilidad hasta el 20 de Mayo próximo, y de las que no se presenten, se estimarán las utilidades por dicha Junta.

San Pedro de Gaillos, 18 de Abril de 1923.—El Alcalde, Esteban Delgado.

1131

Alcaldía de Barbolla

Don Gregorio Cristóbal Estebaranz, Alcalde constitucional de la Villa de Barbolla.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de Asociados que presido en sesión del día veintitrés de Marzo último, procedió a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1923-24, en sus dos partes «Real y Personal» resultando corresponder a los señores siguientes, Vocales natos en la parte «Real»:

D. Tomás Arnanz Yagüe, D. Francisco Estebaranz Estebaranz, D. Basilio Arroyo Estebaranz y D. Virgilio García Matesanz, vecinos, y doña Angela Serna Id. forastera. Vocales natos en la parte «Personal».

D. Mariano Callejo Manso, D. Cecilio Arribas Morato, D. Guillermo Cebollero Arranz y D. Bernardo Pérez Gilarranz.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 64 del citado Real decreto se hace saber igualmente a todos los contribuyentes que en este término municipal obtengan utilidades presenten en esta Alcaldía, hasta el día diez de Mayo próximo, las relaciones juradas que previene dicho Real decreto, en las que cada uno designará las utilidades que posea; pues pasado dicho día, incurrirán en la penalidad que establece el párrafo 5.º del citado artículo 64.

Lo que se publica para conocimiento de todos en general y a los efectos de reclamación sobre la designación de los Vocales natos que deben formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Barbolla, a 17 de Abril de 1923.—El Alcalde, Gregorio Cristóbal.

1132

Junta municipal del repartimiento general de Uruñeas

EDICTO

Don Pedro García Martín, Presidente de la Junta del repartimiento general sobre utilidades de Uruñeas.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento para el ejercicio de 1923-24, de ambas partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por el plazo de quince días, a contar desde el en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y en el papel que la ley determina; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Uruñeas, 18 de Abril de 1923.—Pedro García.

Uruñeas, 18 de Abril de 1923.—Pedro García.

1114

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio universal promovidos en este Juzgado en concepto de pobre por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre de doña Marcelina Herranz Alvarez, vecina de Aldea Real, sobre adjudicación de los bienes que D. Baltasar Moreno Alvarez, dejó en usufructo a su esposa, ya fallecida, por su testamento abierto, otorgado en quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, y por defunción de aquella, a los parientes más próximos del testador que entonces existían, los cuales heredarán por estirpes, como en la sucesión ab intestato, se llama a los que se crean con mejor derecho que la solicitante, la cual es pariente de dicho finado en cuarto grado civil de consanguinidad, para que dentro del término de dos meses de este primer llamamiento, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado a formular sus reclamaciones a dichos bienes, que consisten en una casa y varias fincas rústicas, radicantes en el pueblo de Mozoncillo, correspondiente a este partido judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia a diez y seis de Abril de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—Juan B. Copeiro del Villar.

842

Granja-Escuela práctica de agricultura de Valladolid

—o—

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se

compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudian la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) S.r español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
- Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, procederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de

ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayán.

1134

Agencia ejecutiva de la zona de Segovia (Capital)

EDICTO

Don Juan Miguel Muñoz y Moral, auxiliar del agente ejecutivo de la zona expresada.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica de Avance catastral correspondiente al año 1922 a 23 y pueblo de Hontoria, contra el deudor que a continuación se expresa, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluído en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para su anotación preventiva de embargo.

Y como quiera que el deudor que a continuación se expresa, se ignora su residencia y sea que conste tenga persona que se represente en esta localidad, se le notifica por el presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción antes mencionada, que se publica en el sitio de costumbre de esta localidad, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid a los efectos consecuentes.

Dado en Hontoria, a 20 de Abril de 1923.—El Agente auxiliar, J. Muñoz.

La Agencia se halla establecida en el pueblo de La Losa.

Número del recibo	INDIVIDUO A QUE SE REFIERE	Débito principal y recargos	
		Pts.	Cts.
48	Propios y particulares	1.457	65

Hontoria, a 20 de Abril de 1923.—El Agente Auxiliar, J. Muñoz.

**LISTAS DEFINITIVAS**

de electores para Compromisarios de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1095

*Ayuntamiento de Carrascal del Rio*

## CONCEJALES

- D. Juan Antonio Madroño  
 > Eustaquio de Pablo Arroyo  
 > Matías Gómez Pérez  
 > Andrés Calvo San  
 > Calixto Calvo Rodrigo  
 > Lino Gómez Poza

D. Pedro Gómez Fuente

## CONTRIBUYENTES

- > Francisco Regidor Quintana  
 > Feliciano López García  
 > Evaristo Arranz González  
 > Anastasio González Francisco  
 > Pedro García Herrero  
 > Maximino Gómez Pecharromán  
 > Gerónimo Poza Castillo  
 > Isidro Rodrigo Cristóbal  
 > Saturnino Antoranz Antona  
 > Segundo Lobo Revenga  
 > Julián Quintana Gómez  
 > Miguel Matey Alvaro  
 > Ezequiel Alonso Barroso  
 > Tomás Alonso Lobo  
 > Damián Martín Poza  
 > Ignacio Revenga Pecharromán  
 > Ignacio Alonso Barroso  
 > Eugenio Anaya Llorente  
 > Mariano Gómez Alonso  
 > Pedro Gómez Pablo  
 > Emiliano Pérez Jurado  
 > Mariano de Pablo Pablo  
 > Agustín de Pablo Pecharromán  
 > Francisco de Pablo Pecharromán  
 > Tomás de Pablo Pecharromán  
 > Pedro Lobo Revenga  
 > Indalecio Martínez Molpeceres  
 Carrascal del Rio, a 9 de Abril de 1923.—El Alcalde, Juan Arroyo.

1096

*Ayuntamiento de Muñopedro*

## CONCEJALES

- D. Francisco Patiño Rivilla  
 > Justo Aparicio Marugán  
 > Pedro Artiaga Gómez  
 > Alvaro Miguel Sanz Frutos  
 > Isidro Gómez Martín  
 > Felipe Artiaga Gómez  
 > Celestino Hernando Pescador

D. José Bermejo Mayoral

## CONTRIBUYENTES

- > Pedro Barrio Martín  
 > Antonio Hernando Muñoz  
 > Raimundo Velasco Miguel Sanz  
 > Fructuoso Luna Alias  
 > Marcos Antón Peláez  
 > Santos Miguel Sanz Frutos  
 > José Patiño Martín  
 > Eugenio Gómez García  
 > Roque Hernando Muñoz  
 > Jerónimo Bravo Aragoneses  
 > Ventura Rodrigo Muñoz  
 > Federico Gozalo Aparicio  
 > Bruno Muñoz Blasco  
 > Bonifacio Mañas García  
 > Secundino Hernangómez Maroto  
 > Pablo Aparicio Vecino  
 > Venancio Sacristán Montalvillo  
 > Bonifacio Cabrero de Andrés  
 > Antonio Vecino Miguel Sanz  
 > Sebastián Patiño Marugán  
 > Santos Agustín García  
 > Esteban Agustín López  
 > Facundo Aparicio Vecino  
 > Daniel Gómez García  
 > Victoriano Gómez Pérez  
 > Mariano Seblechero Monterrubio  
 > Jerónimo de Frutos García  
 Muñopedro, a 11 de Marzo de 1923.  
 —El Alcalde, Francisco Patiño.

1112

*Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo*

## CONCEJALES

- D. Ramón Asenjo Cáceres  
 > Dionisio de Dios Agüeda  
 > León Martín Cáceres

- D. Venancio Cáceres Martín  
 > Julián Sanz Martín  
 > Narciso Esteban Martín

## CONTRIBUYENTES

- D. Felipe Esteban Martín  
 > Andrés Agüeda Asenjo  
 > Pedro Martín Ayuso  
 > Mariano Martín Guijarro  
 > Pedro Guijarro Martín  
 > Hilario Asenjo Martín  
 > Vicente Cáceres Mate  
 > Gervasio Berzal Caridad  
 > Pablo Agüeda Sanz  
 > Domingo Caridad Montejo  
 > Juan Gil Gutiérrez  
 > Aniceto Martín Sanz  
 > Justo Martín Miguel  
 > Evaristo Asenjo Cáceres  
 > Angel Asenjo Cáceres  
 > Román Moral Gadea  
 > Pedro Sanz Gil  
 > Juan Nuño Berzal  
 > Raimundo Martín Sanz  
 > Juan Asenjo Bernal  
 > Vicente Martín Ayuso  
 > Hilario Berzal Pérez  
 > Braulio Gil Estebanz  
 > Angel Luengo García

En Alconada de Maderuelo, a 14 de Abril de 1923.—El Secretario, Toribio Martín Díaz.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón Asenjo.

1113

*Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña*

## CONCEJALES

- D. Juan Velasco Sanz  
 > Máximo Barrio y Barrio  
 > Jerónimo Gil Barrio  
 > Mariano Velasco Cristóbal  
 > Faustino Sanz Guijarro  
 > Sebastián García Barrio

## CONTRIBUYENTES

- D. Venancio Martín Guijarro  
 > José Barrio Gil  
 > Juan de Mingoarranz Guijarro  
 > Jesús Merino Pascual  
 > Braulio Zorrilla Barrio  
 > Pedro Barrio González  
 > Segundo Velasco García  
 > Pablo Antoranz Calvo  
 > Marcos Barrio Escorial  
 > Félix Barrio Velasco  
 > Santiago Gil García  
 > Justo Sebastián Barrio  
 > Juan Barral Pascual  
 > Aureliano Martín Casado  
 > Germán Montero Serna  
 > Francisco Montero Serna  
 > Juan Antoranz Merino  
 > Eustaquio Bravo Pascual  
 > Basilio Ortiz Barrio  
 > Román Ortiz Barrio  
 > Santos Pérez Gil  
 > Gregorio Guijarro Orcajo  
 > Manuel Guijarro Barrio  
 > Quintín Gómez Arribas  
 Villar de Sobrepeña, 10 de Abril de 1923.—El Alcalde, Juan Velasco.

1129

*Ayuntamiento de Cascajares*

## CONCEJALES

- D. Anastasio Espinel Santa María  
 > Mariano Benito Esteban  
 > Matías Santa María Espinel  
 > Cándido Gutiérrez Rivera  
 > José Luengo García  
 > Isidro Vázquez Martín

## CONTRIBUYENTES

- D. Juan Barbolla Rivera  
 > Pedro Barbolla Rivera  
 > Juan Sanz Gutiérrez  
 > Angel Sanz Gutiérrez  
 > Leonardo Sanz Gutiérrez  
 > Mamerto Moreno Martín  
 > Angel de la Iglesia Berzal  
 > Julián Gutiérrez Rivera  
 > Narciso Sanz Labrador  
 > Vicente Villas Espinel  
 > Miguel Moreno Dorado  
 > Román Sanz Rivera  
 > Cipriano Cuenca Esteban  
 > Miguel Villas Yagüe  
 > Rufino Santa María Espinel  
 > Dámaso de Antonio Matesanz  
 > Rufo García de Dios

- D. Damián Martín Arranz  
 > Sinfiriano Pascual Domínguez  
 > Gregorio Luengo García  
 > Germán Benito Esteban  
 > Lucas Vázquez Martín  
 > Víctor Benito Martín  
 > Esteban Sanz Dorado  
 Cascajares, a 10 de Abril de 1923.  
 —El Alcalde, Anastasio Espinel.  
 —El Secretario, Eduardo Sanz.

1133

*Ayuntamiento de Codorniz*

## CONCEJALES

- D. Máximo Sanz López  
 > Mariano Sancho Fernández  
 > Mriano Sacristán Zúñiga  
 > Petronilo Martín Bajo  
 > Julio Herrero Gallego  
 > Cándido Martín Barrio  
 > Raimundo Herrero Gómez

## CONTRIBUYENTES

- D. Andrés Armada Romo  
 > Felipe Gallego Sáiz  
 > Luis Herrero Zúñiga  
 > Anastasio Martín Gómez  
 > Hilario Sanz Luengo  
 > Santiago Sanz Santos  
 > Telesforo Tinaquero Sáez  
 > Eloy Vara Herrero  
 > Donato Gallego Sacristán  
 > Gabino González Romo  
 > Emiliano Herrero Sáiz  
 > Angel Flandes García  
 > Antonio García Mera  
 > Andrés González García  
 > Daniel González Ronco  
 > Antonio Heredero García  
 > Evaristo Heredero Heredero  
 > Miguel Heredero García  
 > Isidoro Herrero Gómez  
 > Florentino Heryas Martín  
 > Julián Martín García  
 > Pedro Mera Pérez  
 > Dámaso Sacristán Sáez  
 > Gabino Sanz Pérez  
 > Mariano García Yagüe  
 > Isidoro Pérez Sanz  
 > Francisco Sanz Sáiz  
 > Zenón Martín Sanz  
 Codorniz, 25 de Marzo de 1923.—  
 El Alcalde, Máximo Sanz.

1115

*Parque de Intendencia del Ejército Valladolid*

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Mayo de 1923, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina de primera, cebada, paja para pienso, avena, habas, paja larga, sal, petróleo, aceite engrase, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, jabón, lejía y sacos envases.

Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará mues-

tra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero (Real decreto 10 de Diciembre 1921 D. O. número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deban llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 17 de Abril de 1923.—  
 Fernando Partuma.

*Modelo de proposición*

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere la Real orden de 10 Diciembre 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 192.....

(Firma del proponente)

NOTA. Celebrado el concurso, de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado y por lo que se a este Parque refiere, se admitirán ofertas por escrito, como maximum, hasta las doce horas del día 14 del citado mes de Mayo, con arreglo a las condiciones que pueden consultarse en este Establecimiento todos los días, de diez a doce.

IMPRESA PROVINCIAL

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 23 DE ABRIL DE 1923

## Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Elecciones de Diputados a Cortes  
Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la referida Junta.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, ha sido proclamado Diputado a Cortes electo, en virtud de no haber en el Distrito mayor número de Candidatos que el de elegibles, y a tenor de lo mandado en el artículo 29 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, el Sr. D. Mariano Matesanz de la Torre, por el Distrito de Cuéllar.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, a que me remito. Y para su inserción inmediata en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el mencionado Distrito de Cuéllar, expido la presente certificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley ya citada; en Segovia, a veintidós de Abril de mil novecientos veintitrés.—*Timoteo de Antonio y Gil.*—V.º B.º: El Presidente, *Anselmo Gil de Tejada.*

